

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE HUÉRCAL-OVERA, PARAJE LA ATALAYA (EAE/AL/012/17)**1. OBJETO.**

Con fecha 5 de abril de 2017 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Huércal-Overa, paraje La Atalaya", formulada por el Ayuntamiento de Huércal-Overa, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Con fecha 21 de abril de 2017 se remite Oficio al Ayuntamiento citado para la subsanación del Documento Inicial Estratégico por tener carencias significativas en la misma. Con fecha 4 de julio de 2017, son subsanadas las carencias detectadas.

Analizada la documentación citada, resulta que la INNOVACIÓN DEL PGOU DE HUÉRCAL-OVERA, PARAJE LA ATALAYA se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

El objeto de esta Innovación del PGOU de Huércal-Overa es modificar la clasificación de un terreno de 23.274 m², en la parcela 138 del polígono 58, actualmente clasificado como Suelo No Urbanizable, con la calificación de Paraje Agrario Singular AG-3 (Vega de Huércal -Overa) y que pasaría a Suelo Urbanizable Sectorizado, a denominar como S-AT-9, con la calificación de Suelo de Uso Industrial/Terciario para ubicar un complejo comercial:

	ORDENACIÓN ACTUAL	ORDENACIÓN PROPUESTA
CLASIFICACIÓN	SUELO NO URBANIZABLE	SUELO URBANIZABLE
CATEGORÍA	ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANEAMIENTO	SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
CALIFICACIÓN	PARAJE AGRARIO SINGULAR (AG-3) VEGA DE HUÉRCAL-OVERA	USO INDUSTRIAL/TERCIARIO

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: consiste en mantener la ordenación del planeamiento vigente.
- ALTERNATIVA 1: propone la innovación descrita anteriormente para la creación de una zona terciaria de uso comercial.

Con fecha 14 de agosto de 2017, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Huércal-Overa, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.



Código:640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	1/33

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	13/09/2017	03/10/2017
D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (	13/09/2017	23/11/2017
D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.	13/09/2017	17/10/2017
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Bienes Culturales.	13/09/2017	
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo	13/09/2017	25/10/2017
D.T de Fomento y Vivienda. Serv. de Carreteras.	13/09/2017	29/09/2017
Diputación Provincial de Almería.	13/09/2017	
Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.	13/09/2017	
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	13/09/2017	
Universidad de Almería. Dpto. Biología hidrogeología y química.	13/09/2017	
C.S.I.C. Estación Zonas Áridas.	13/09/2017	
Ecologistas en Acción	13/09/2017	
Seo Bird Life.	13/09/2017	
Grupo Ecologista Cóndor.	13/09/2017	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	13/09/2017	
Club UNESCO de Pechina	13/09/2017	

Adicionalmente, con fecha 25/05/2017 se recibe en esta Delegación Territorial informe de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en relación con el Borrador de la Innovación del PGOU de Huércal – Overa, paraje La Atalaya.

En el Anexo II del presente informe se adjuntan los informes recibidos.



3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento:

- a) Ámbito de actuación del instrumento de planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

Se especificarán en este apartado, aquellos objetivos tanto urbanísticos como ambientales que se persiguen, a fin de tener referencia clara de los criterios que nos permitan evaluar qué alternativa es la más adecuada.

- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

Estas alternativas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables. Entre ellas, deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento. Tendrán en cuenta los objetivos (urbanísticos y ambientales) y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida, de acuerdo con los criterios de selección.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto y a los riesgos evaluados.



Código:640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	3/33

- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Además de forma complementaria:

- De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un Estudio Acústico entre la documentación compresiva del Estudio Ambiental Estratégico. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico será el establecido en la instrucción técnica 3.4 de dicho Decreto.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables **técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, **se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas**, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento



Código:640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	4/33

urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

Se considera insuficiente las alternativas presentadas en el Documento Inicial Estratégico, al no incluir ninguna alternativa distinta de la alternativa cero. Asimismo, no está suficientemente justificada la necesidad de clasificar más terrenos de uso Terciario.

4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana

4.2.1 Incidencia territorial

A modo general, hay que indicar que, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Huércal-Overa se encuadra como “Ciudad Media 2”, en la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Levante Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismo de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (PPCLA), los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

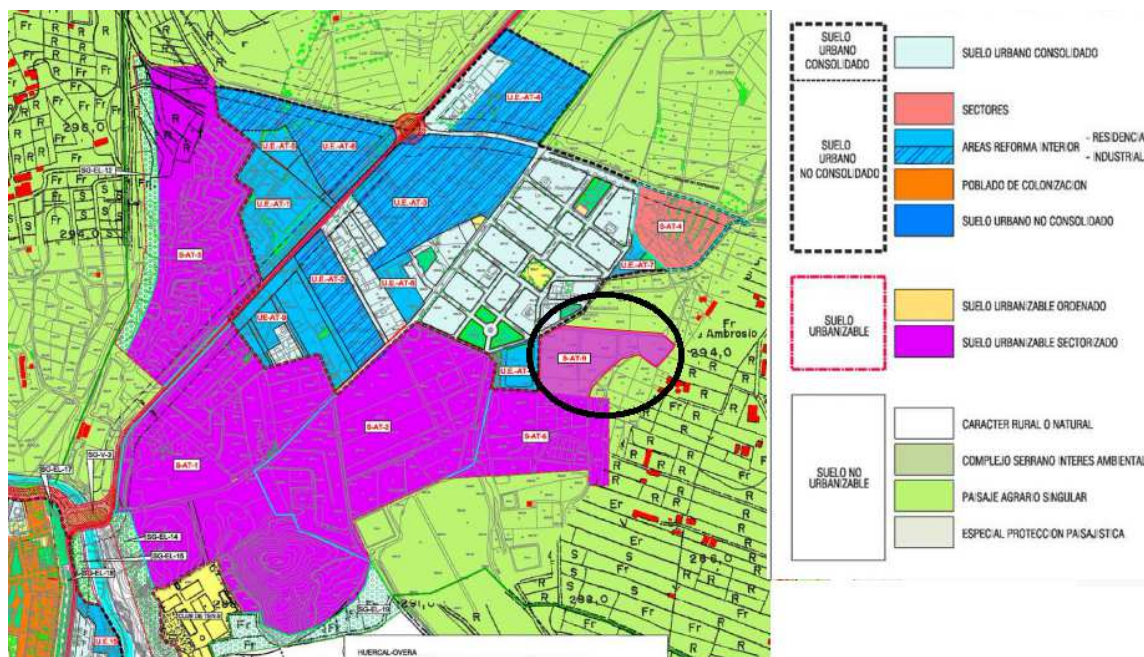
En este sentido, el municipio de Huércal-Overa está afectado por el **Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)**, aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA de 24/03/09). Dicho planeamiento no se adaptado a las determinaciones del POTLA, conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del citado Decreto.

La presente Innovación tiene como objeto la clasificación de 23.274 m² de SNU “Paraje Agrario Singular AG-3” como Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS) Industrial – Terciario, para instalar un centro comercial, con una edificabilidad prevista de 10.473 m² de techo, y 3.258 m² para zonas verdes y equipamientos. Según el Proyecto, *“el impacto ambiental es prácticamente nulo”*, los terrenos están sin cultivar y ocupados por restos de acopios de materiales de construcción, se trata de un crecimiento natural del núcleo urbano (son colindantes con Suelo Urbano y urbanizable) y el Proyecto generará empleo y propiciará *“que la ciudad dormitorio deje paso a la ciudad residencial equipada”*.



Código:64oxu893IEBYA4yssSg0MYymVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	64oxu893IEBYA4yssSg0MYymVTzHW/	PÁGINA	5/33



El POTLA incluye los terrenos dentro de las Áreas de Interés Agrícola, sin estar afectada por las zonas de protección territorial ni de riesgos. En concreto, se ubican dentro de la Zona Regable de El Saltador, regulada en el artículo 49, con carácter de directriz, que no ha sido desarrollado por el planeamiento urbanístico. El artículo 46. 3 determina que estos suelos “podrán ser clasificados como urbanizables, cuando sean necesarios para el natural crecimiento de los núcleos urbanos ubicados en los mismos”.

No obstante, hay que señalar que el municipio de Huércal-Overa ya cuenta con 8 Sectores de SUS en los que es compatible el uso Terciario (2 en el núcleo de Huércal Overa, 3 en El Pilar, 1 en San Francisco y 2 en La Atalaya) y que suman una edificabilidad terciaria de 540.295 m² de techo. En concreto, en La Atalaya se ubican el S-AT-3 y S-AT-4, ambos con uso Terciario – Residencial y 71.505 y 10.762 m² de techo terciario, respectivamente. Además, La Atalaya cuenta con 4 Unidades de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) de uso Industrial compatible con Terciario (AT-2, AT-3, AT-4 y AT-6), que suman otros 105.122 m² de techo terciario.

Se recomienda que el documento justifique tanto la necesidad de clasificar más terrenos de uso Terciario, como la ubicación concreta de los terrenos que prevé clasificar como SUS, y la compatibilidad de sus determinaciones con las del POTLA.

La Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) regula de manera específica el contenido y alcance del preceptivo Informe de Incidencia Territorial que se deba emitir, en su caso, en los procedimientos de formulación del planeamiento urbanístico general, en su fase de Aprobación Inicial, conforme a la Disposición Adicional Octava de la LOUA, y Regla 2ª de la Disposición Adicional Primera del Decreto 11/2008, de 22 de enero

La presente valoración no prejuzga la que, de manera reglada, se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el Art. 13, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En este sentido, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos



Código:640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	6/33

instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, LOUA.

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta Innovación se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción. Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen



Código:64oxu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	64oxu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	7/33

con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas esté debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

El documento estudiará la ordenación propuesta analizando las posibles pérdidas de suelo o inundaciones o encharcamientos no deseados que pudieran producirse como consecuencia de sus determinaciones.

Respecto a los residuos de construcción y demolición:

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Como se ha indicado anteriormente con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas esté debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición. Las empresas valorizadoras de suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER 17 05 04, que utilicen los mencionados materiales naturales excavados en obras de construcción distintas a aquellas en que se generaron o en operaciones de relleno de otra índole deberán realizar una Comunicación previa (Anexo I de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre y disponible en la web de Administración Electrónica de la CMAyOT, en el trámite de Residuos) al inicio de la actividad para su inscripción en el Registro.

La legislación en vigor determina entre otros que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos, el poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá recoger que dichas previsiones se incluyan tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Especificaciones en cuanto a los Residuos peligrosos:

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

Especificaciones en cuanto a los suelos contaminados:

Como ya se ha indicado anteriormente, cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso deberá ser caracterizado para descartar que esté contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso. Dicha circunstancia deberá recogerla el Estudio Ambiental Estratégico.



Código:640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	8/33

Especificaciones en cuanto los puntos limpios:

Según Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanísticos en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Los **polígonos industriales** nuevos y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio.

En caso de imposibilidad física de ubicar la infraestructura mínima de un punto limpio industrial, deberán presentar un programa de recogida itinerante de los residuos que se generen en dichos polígonos, que cubra las necesidades de las instalaciones y actividades industriales y comerciales allí ubicadas.

Definición: Los puntos limpios industriales son instalaciones ubicadas en polígonos y parques industriales, parques empresariales o suelos de uso industrial o de servicios con concentración de actividades industriales o empresariales, en las que los titulares de las actividades ubicadas en estas zonas depositan de forma voluntaria sus residuos.

Los puntos limpios industriales pueden recoger, con independencia de su peligrosidad, los residuos que no son de competencia municipal así como aquellos residuos de cuya gestión no se hacen cargo las administraciones locales por razones justificadas y motivadas, basadas en la repercusión que tienen sobre los servicios municipales de recogida debido a su naturaleza, cantidad o especiales características.

La gestión de los Puntos Limpios, tanto municipales como industriales, corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.

Constituye un punto específico la adecuada recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); se debe evitar roturas, emisión de contaminantes o pérdidas o fugas de materiales adecuando los puntos limpios para facilitar la preparación para la reutilización de los RAEE, clasificar los RAEE en las fracciones de recogida establecidas en el nuevo real decreto (RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), cumplir las nuevas condiciones de almacenamiento exigidas y evitar las fugas de RAEE de las instalaciones de recogida municipales.

La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados asigna a las Entidades Locales (Art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos, en los términos de la propia ley y en los que, en su caso, dicten las comunidades autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor, estableciendo como servicios obligatorios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollaran para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.



Código:640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	9/33

4.5- Medio Hídrico

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de Infraestructuras.

4.5.1.- DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico y la Zona de Servidumbre** no computan para el cálculo del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación, se atenderá a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

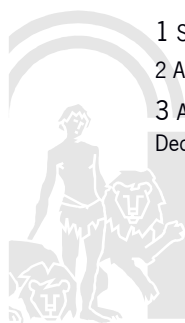
La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	10/33

Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
 - No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - No incrementarán la superficie de zona inundable.
 - No producirán afección a terceros.
 - No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
 - No degradarán la vegetación de ribera existente.
 - Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
 - Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a las dos alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:

En el ámbito de ordenación propuesta o en sus inmediaciones no se localiza cauce alguno, el más próximo es el denominado “Barranco Blanco” a algo más de 100 m, por lo que la propuesta de planeamiento no afectaría al dominio público hidráulico y sus Zonas de Protección.

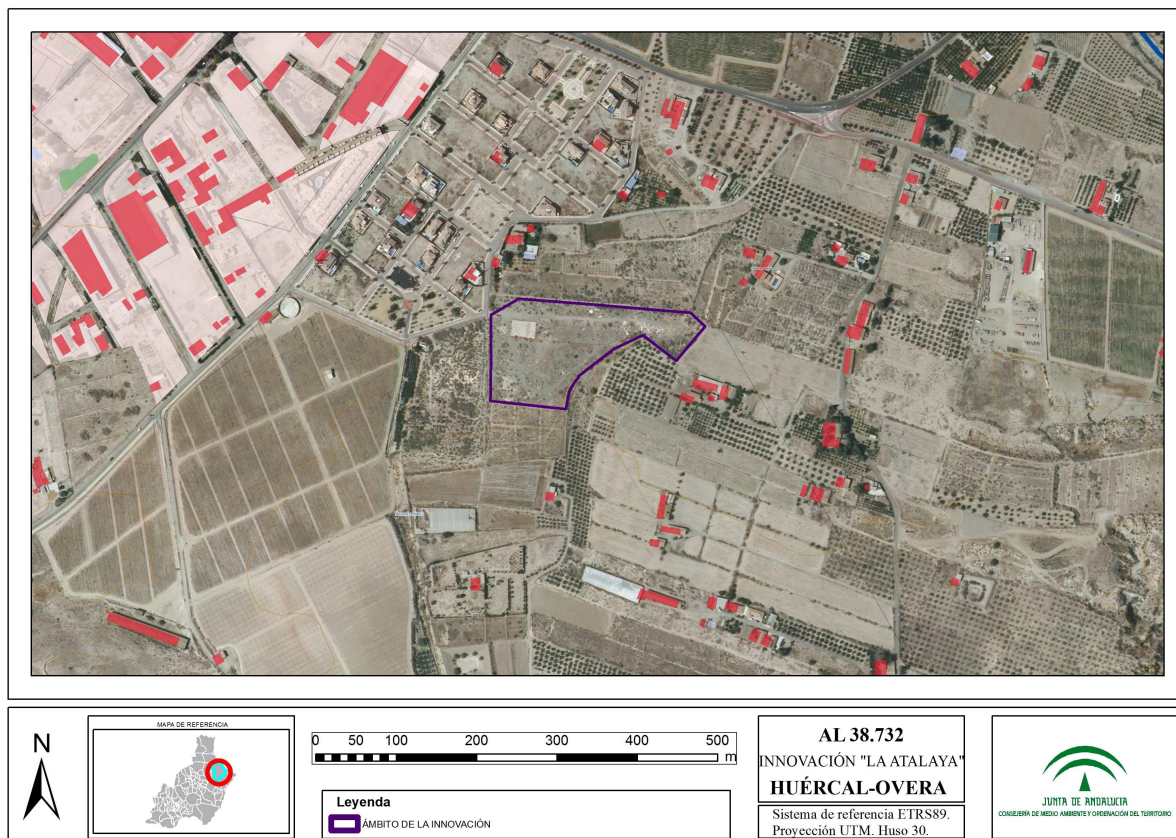
Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en la zona.

Por ello se considera que las dos alternativas serían viables por no afectar a dominio público hidráulico o sus Zonas de Protección ni estar afectados por riesgo de inundación.



Código:64oxu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	64oxu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	11/33



4.5.2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Huércal-Overa se localiza en el Subsistema V-2, Cuenca del Almanzora, en situación deficitaria según el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (Ciclo de Planificación Hidrográfica 2015/2021), Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, que presenta la siguiente evolución del balance de recursos y demandas:

V-2	Recursos utilizados sostenibles									Demandas						Infradotación	Demanda insatisfecha	Sobreexplotación
	Recursos propios					Transferencias		Recursos Netos										
	Superficiales		Subterráneos	Desalación	Reutilización	Totales	Internas		Externas									
	Regulados	Fluyentes																
Actual	0.00	16.03	29.09	9.28	1.17	55.56	2.39	36.47	94.43	11.32	111.48	0.97	0.94	1.18	125.90	-19.88	-5.62	-5.97
2021	0.00	16.04	25.80	19.24	2.58	63.66	1.46	36.47	101.60	11.41	104.01	0.99	1.41	1.18	119.01	-11.53	-5.30	-0.58
2027	0.00	16.09	24.57	22.00	4.77	67.42	1.47	36.47	105.36	11.61	101.86	1.01	1.89	1.18	117.55	-7.22	-4.97	0.00

Las previsiones realizadas en el marco del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA), arrojan las siguientes cifras para el municipio de Huércal-Overa respecto al balance del abastecimiento y origen de los recursos:

Código:640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR

RAUL ENRIQUEZ CABA

FECHA

06/09/2018

ID. FIRMA

640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/

PÁGINA

12/33

HORIZONTE	SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEOS	REGENERADOS	DESALADOS	TRANSFERENCIAS	CONSUMO (hm ³ /año)
	REGULADOS	FLUYENTES					
ACTUAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,51	1,37	1,89
2021	0,00	0,00	0,00	0,00	0,62	1,37	1,99
2027	0,00	0,00	0,00	0,00	0,67	1,37	2,04

El documento ahora aportado sólo recoge, en el apartado *A) Alteración de la hidrogeología superficial y subterránea*, del punto 4.2 *Caracterización de efectos* en el Documento inicial estratégico de agosto de 2016:

“En cuanto a la cantidad o disponibilidad de recurso, la modificación no introduce actuaciones que afecten al régimen hídrico de los acuíferos existentes utilizados para el abastecimiento. El consumo de agua se verá incrementado a medio plazo por el ligero aumento de la población, lo cual no supone presión sobre el recurso hídrico existente en la zona, basado en la explotación de aguas subterránea.”

Pero no se aportan datos sobre consumo de recursos hídricos, por ello, **es preciso que el futuro documento de planeamiento incluya estudio que deberá justificar la obtención de los mismos así como su concesión o título que avalen la disponibilidad del recurso.** Este estudio será examinado por la Dirección General de Planificación y Gestión de DPH para que el planeamiento se adapte a las previsiones del PHDHCMA, Real Decreto 11/2016 (BOE nº 19 de 22 de enero de 2016), a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006) y se exige que, al menos, incorpore a la documentación presentada lo siguiente:

- Descripción detallada y completa del sistema actual del ciclo integral del agua, con identificación de elementos, situación y descripción de los mismos, junto con planos de la red en alta.
- Evolución de los consumos en los últimos cinco años en m³/año (indicando por separado los consumos de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento).
- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m³/año, junto a su situación administrativa debidamente acreditada.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento en m³/año.
- Justificación de las necesidades a garantizar contando con los nuevos crecimientos previstos, expresados en m³/año, mostrando la población total prevista, el desglose de la misma entre habitantes permanentes y estacionales.
- No deberán superar el conjunto de estimaciones anteriores la dotación recogida en el anexo 6.3 del Plan Hidrológico que establece que será de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes y que incluye usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo de agua, menor o igual a 100.000 m³ anuales, entendiendo como tales las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y los riegos de parques y jardines y baldeos y otros usos recreativos. Engloba la atención de los servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano.
- La evaluación de necesidades de agua para usos industriales (industrias singulares sin posibilidad de conectar al sistema de abastecimiento municipal), otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo, detallando la superficie a la que corresponden (en m²) y dotación unitaria de cálculo que debe ajustarse al Anexo 6.6. de la Normativa del Plan Hidrológico.



Código:640xu893IEBYA4yssSg0MYymVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYymVTzHW/	PÁGINA	13/33

- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto se deberá acreditar su disponibilidad, integrando y desarrollando su ubicación e infraestructuras de generación, o reutilización, transporte y distribución.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, informe de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

ALTERNATIVA 0:

Supone no modificar la ordenación del Planeamiento existente, manteniendo los terrenos como Suelo No Urbanizable por lo que no produciría ningún incremento de recursos hídricos.

ALTERNATIVA 1:

Dado que los terrenos pasaría a ser Suelo Urbanizable Sectorizado de Industrial/Terciario, el incremento en el consumo de recursos hídricos podría ser informado como viable siempre que se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Huércal-Overa de menos de 50.000 hab. Para el cálculo de esta dotación deberá tenerse en cuenta los consumos:
 - Usos urbanos domésticos
 - Usos urbanos no domésticos que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo, como es el uso previsto en esta Innovación
 - Equipamientos
 - Parques y jardines
 - Baldeos
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 1,99 hm³/año para el horizonte temporal 2021 y 2,04 para 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el crecimiento derivado de esta Modificación Puntual.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.



Código:64oxu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	64oxu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	14/33

4.5.3.- INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

El documento informado no incluye la descripción de las redes de abastecimiento y saneamiento, sólo se aporta el plano *E 2-2 Infraestructura-saneamiento* en el que no queda claro cómo se hace la conexión del ámbito ni se recogen las instalaciones de bombeo y depuración implicadas en la red.

Por ello, el documento de Planeamiento correspondiente deberá completarse con los siguientes puntos:

Abastecimiento

- Certificado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interfirieran en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.



Código:640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	15/33

4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión n° 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.



Código:64oxu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	64oxu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	16/33

4.5.4.- FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO DEL AGUA

Los documento aportados no recogen información al respecto por lo que el documento de Planeamiento correspondiente deberá completarse incluyendo estudio económico y financiero ya que los instrumentos de planeamiento, en función del alcance y la naturaleza de sus determinaciones sobre previsiones de programación y gestión, contendrán un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución⁴. Respecto de las correspondientes al abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario que incluya:

- Una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución⁵.
- Las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado.
- Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento de agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución). En las infraestructuras de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.
- Cuando para el cumplimiento de los fines del planeamiento sea necesario el deslinde del dominio público hidráulico, éste tendrá la consideración, y por tanto los efectos, de inicio del expediente de apeo y deslinde a instancia de parte⁶, y en consecuencia el coste del apeo y deslinde será por cuenta del promotor.
- En el supuesto de que la Administración Hidráulica Andaluza no dispusiera de estudio de inundabilidad, los gastos derivados del levantamiento de cartografía de detalle y estudios hidrológicos e hidráulicos de base para el análisis de dicha inundabilidad, serán por cuenta del promotor de la revisión u ordenación urbanística.
- En el caso de que fueran necesarias medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones en el núcleo consolidado por la existencia de riesgos, los gastos derivados deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero y correr, igualmente, por cuenta del promotor.
- Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.
- El planeamiento deberá establecer el sistema de repercusión de costes al usuario⁷ que incluya la explotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y los mecanismos compensatorios para evitar la duplicidad en la recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión del agua⁸.

4 Artículo 19.1.3) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

5 Artículo 19.1.3) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

6 Artículo 241.1 del Real Decreto 849/1986, de abril, por el que se aprueba el reglamento del DPH

7 Artículo 9 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	17/33

4.5.4.- CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, se informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN – MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL P.G.O.U. DE HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA), “LA ATALAYA”, que de las dos alternativas planteadas, la alternativa 0 no produciría afecciones en materia de aguas y no precisaría informe al respecto y, respecto de la alternativa 1 podrían ser informada favorablemente siempre que el documento de planeamiento contemple lo siguiente:

- En cuanto a recursos hídricos debe incluirse el estudio descrito en el punto 4.5.2 asumiendo los condicionantes descritos. En el anexo 1 de este informe se detalla el contenido mínimo del estudio.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados en los puntos 4.5.3 y 4.5.4 de presente informe.

4.6.- Contaminación atmosférica

4.6.1.- Normativa aplicable

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta la siguiente normativa, así como cualquier otra que la complemente, modifique o sustituya:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.

4.6.2.- Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

8 Párrafo segundo del apartado 1 del artículo 111 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional



Código:64oxu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	64oxu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	18/33

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de prevención y control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización, modificación o ampliación.

4.6.3.- Contaminación acústica

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, se deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento.

El Estudio Acústico debe realizar un “análisis de la situación existente” y un “estudio predictivo de la situación futura” una vez ejecutada la innovación. Todo ello debe incluir la zonificación y las servidumbres acústicas que correspondan.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente", el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área.

El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre. Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

El Estudio Acústico valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en dicho instrumento de planeamiento pudiera contribuir a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, pudiéndose modificar el instrumento en cuestión, o establecer medidas correctoras para minimizar el impacto, mediante simulación de sus efectos para la consecución de los objetivos de calidad acústica (establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, pantallas antirruidos, etc.). La normativa del documento de planeamiento debe incluir la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

4.6.4.- Contaminación lumínica

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4.7.- Medio Natural

No hay afección a terreno forestal, monte público, especies de flora y y fauna protegida o georecursos.



Código:64oxu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	64oxu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	19/33

4.8.- Espacios Naturales Protegidos

Los terrenos delimitados en el “Borrador del Documento de Planeamiento y Documento Ambiental Estratégico de la Innovación del PGOU de Huércal-Overa, La Atalaya”, no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por tanto, **no afecta directamente a espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000**: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), y no es previsible que se produzcan afecciones indirectas o sinérgicas en su normal ejecución.

4.9.- Dominio Público Pecuario

El ámbito de actuación de la Innovación del PGOU de Huércal-Overa, La Atalaya, NO AFECTA a las vías pecuarias recogidas en la Clasificación de Vías Pecuarias de HUÉRCAL-OVERA, aprobada por ORDEN DE 9 DE ENERO DE 1995 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE 7 DE FEBRERO DE 1995.

4.10.- Adecuación paisajística

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

Igualmente, el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense contiene directrices y recomendaciones para la correcta adecuación paisajística de las actuaciones previstas por el documento de planeamiento.

4.11.- Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.



EL DELEGADO TERRITORIAL

Raúl Enríquez Caba

Código:64oxu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	64oxu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	20/33

ANEXO I: CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE RECURSOS HÍDRICOS

- Descripción detallada y completa del sistema actual del ciclo integral del agua, con identificación de elementos, situación y descripción de los mismos, junto con planos de la red en alta.
- Evolución de los consumos en los últimos cinco años en m³/año (indicando por separado los consumos de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento).
- Población fija y estacional de cada uno de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m³/año, junto a su situación administrativa debidamente acreditada.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento en m³/año.
- Justificación de las necesidades a garantizar contando con los nuevos crecimientos previstos, expresados en m³/año, mostrando la población total prevista, el desglose de la misma entre habitantes permanentes y estacionales.
- La evaluación de necesidades de agua desglosada entre los distintos usos como: domésticos, riegos de parques o jardines, baldeos de calles, otros usos recreativos, usos industriales (sólo los de aquellas industrias singulares sin posibilidad de conectar al sistema de abastecimiento municipal), otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo, detallando la superficie a la que corresponden (en m²).
- Atendiendo al Art 11 de las determinaciones de contenido normativo del PHDHCMA, publicadas según Orden de 23 de febrero de 2016: *"El cálculo de las dotaciones máximas de agua para cada uno de los usos de este Plan Hidrológico se determinará a partir de datos reales, siempre que estos no superen los máximos establecidos en esta normativa. En caso de no disponer de éstos se calcularán en función de los datos y coeficientes indicados en el Anexo 6"*

Por su parte, el Anexo 6.3 de la Normativa del Plan, establece que la dotación de agua para usos urbanos para poblaciones como VÍCAR, de menos de 50.000 habitantes, será como máximo de 250 l/hab/día, dicha dotación incluirá los siguientes usos:

 - Usos urbanos domésticos
 - Usos urbanos no domésticos que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo
 - Equipamientos
 - Parques y jardines
 - Baldeos
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano
- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto se deberá acreditar su disponibilidad, integrando y desarrollando su ubicación e infraestructuras de generación, o reutilización, transporte y distribución.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, se precisa **informe** de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.



Código:640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	21/33

ANEXO II:
INFORMES EMITIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Dirección General de Comercio (Consejería de Empleo, Empresa y Comercio)
- D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.
- D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo
- D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.



Código:64oxu893IEBYA4yssSg0MYymVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	64oxu893IEBYA4yssSg0MYymVTzHW/	PÁGINA	22/33

**INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/012/17, INNOVACIÓN PGOU HUÉRCAL
OVERA, LA ATALAYA.**

En relación con la solicitud de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (nº de Recepción 17719, de 15 de septiembre de 2017) pidiendo pronunciamiento o información sobre la solicitud del Ayuntamiento de Huércal-Overa de **"Innovación PGOU Huércal-Overa La Atalaya"**, una vez examinada la documentación y los planos aportados (a través de la aplicación CONSIGNA de la Junta) del **"Borrador de documento de planeamiento"** y **"Documento inicial estratégico"** NO existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en los últimos años, que se vea afectada por el cambio solicitado por dicho Ayuntamiento, al tratarse, de la delimitación de una zona como Suelo Urbanizable Sectorizado a denominar como S-AT-9., situado en la parcela 138 del polígono 58 de rústica del término municipal de Huércal-Overa, y que tiene una superficie de 23.274 m².

Conforme

La Jefa del Dpto. de Infraestructuras Agrarias
y Actuaciones Estructurales

La Técnico

Fdo: Ana J. SALVADOR FERRE

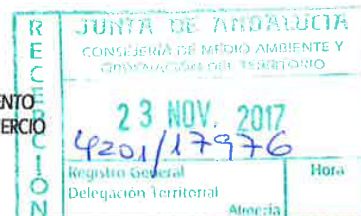
Fdo: M.ª del Mar PARRILLA VÁZQUEZ

Código:640xu701DFJ0KYMZ/LR4U10SQNuI7Z. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA JESÚS SALVADOR FERRE	FECHA	02/10/2017
	MARIA DEL MAR PARRILLA VAZQUEZ		
ID. FIRMA	640xu701DFJ0KYMZ/LR4U10SQNuI7Z	PÁGINA	1/1

Código:640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	23/33

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
Delegación Territorial de Almería



Ref: EAE/AL/012/17
Asunto: Información
PGOU Huerca Overa La Atalaya

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN ALMERÍA
C/ Canónigo Molina Alonso, 8
04071 ALMERÍA

Atendiendo a su escrito recibido en esta Delegación Territorial el 15/09/2017 y nº de registro de entrada 19312, con referencia EAE/AL/012/17 donde se remite el "Borrador del documento de planeamiento" y "Documento ambiental estratégico", solicitando pronunciamiento o información a tener en cuenta para la emisión del Informe Ambiental Estratégico del "Innovación PGOU Huerca Overa La Atalaya", le comunicamos que:

- El documento analizado no contiene las consultas con la distribuidora de la zona (Endesa Distribución Eléctrica) para el crecimiento previsto cifrado en 55.000 m² de techo destinado a suelo industrial o terciario, cuya previsión de potencia, teniendo en cuenta el suelo industrial/terciario previsto y la potencia necesaria para los servicios (Alumbrado público, abastecimiento de agua, tratamiento de aguas, etc.) requiera el refuerzo y extensión de la red de distribución en media tensión.
- El documento no contiene las consultas con la empresa distribuidora de la zona REDEXIS GAS S.A., sobre la posibilidad o existencia de la red de gas natural y suministro a los futuros consumidores bien sean de carácter industrial, o terciario.
- Es una exigencia de la vigente Ley 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la coordinación de la planificación urbanística con la planificación de la red de gas canalizado (art. 5), precisando las posibles instalaciones y calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

Lo que informamos para los efectos que correspondan.

DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.: Miguel Ángel Tortosa López



C/ Hermanos Machado, 4 - 2º 04071 ALMERÍA Telf. 902 113 000
Correo-e: dpal.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:HWUBffubkXQNvyTRnp3Bpw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MIGUEL ÁNGEL TORTOSA LÓPEZ	FECHA	21/11/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
HWUBffubkXQNvyTRnp3Bpw==			

Código:640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	24/33

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EN EL TRÁMITE DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA AL BORRADOR DE LA INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE HUÉRCAL-OVERA, ALMERÍA, EN EL "PARAJE LA ATALAYA".**1.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

A) El **Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía (TRLCIA)**, modificado por el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, y por el **Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre**, que establece el régimen jurídico para la emisión del informe comercial

En primer lugar y respecto del ámbito del informe que nos ocupa, el artículo 33 del TRLCIA precisa que se someterán a informe comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior los instrumentos de planeamiento urbanístico general y las innovaciones de los mismos que prevean o permitan la instalación de una gran superficie minorista o dispongan de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados.

En el artículo 33.2 del TRLCIA se establece que "igualmente, se someterá a informe de la Consejería competente en materia de comercio interior los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo que establezcan la ordenación pormenorizada de grandes superficies minoristas".

B) El **Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación, dispone en su artículo 52, relativo a la actividad comercial, que el planeamiento urbanístico establecerá la determinación de los nuevos grandes establecimientos comerciales de acuerdo con los criterios de la legislación y la planificación comercial y del Plan de Ordenación Territorial de ámbito subregional correspondiente, en su caso, valorando principalmente su impacto sobre el modelo de ciudad, el medio ambiente, la ordenación de la movilidad urbana, la integración urbana y paisajística y el mantenimiento de las formas de comercio tradicional presentes en la ciudad, considerará específicamente la regulación espacial del pequeño y mediano comercio de las áreas urbanas, favoreciendo su desarrollo como elemento básico del modelo de ciudad funcional y económicamente diversificada.

2.- CRITERIOS TERRITORIALES PARA LA IMPLANTACIÓN DE GRANDES SUPERFICIES MINORISTAS.

El artículo 34 del TRLCIA introducido por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre, establece una serie de criterios, con carácter orientativo, para la localización de las grandes superficies minoristas atendiendo a la articulación territorial y el acceso igualitario a los bienes y servicios. Estos criterios son los siguientes:

a) Núcleos principales de los municipios que el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía identifica como ciudad principal o ciudad media.

C/. Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación: duKrx1jSLDbD/4r+yDhwJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovaciony-ciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO		FECHA	16/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	duKrx1jSLDbD/4r+yDhwJw==	PÁGINA	1/5
				
duKrx1jSLDbD/4r+yDhwJw==				

Código: 640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	25/33

b) Núcleos principales de los municipios con relevancia territorial con más de 5.000 habitantes.

c) Núcleos principales o secundarios con población superior a 20.000 habitantes.

d) Núcleos de población identificados en los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional para la localización preferente de equipamientos y dotaciones supramunicipales o en aquellos suelos estratégicos para actividades económicas que contemplen la implantación de grandes superficies minoristas como uso compatible.

El artículo 34.2 establece que, en el caso de permitirse la implantación de una gran superficie minorista en un núcleo de población diferente a los señalados en el apartado anterior deberá quedar suficientemente justificada en el instrumento de planeamiento territorial o urbanístico que la autorice, en razón al ámbito funcional y a las condiciones de accesibilidad territorial de dicho núcleo.

Así mismo, en esta línea debemos recordar que el artículo 21.4 del TRLCIA considera que, en todo caso, tiene incidencia territorial supramunicipal cualquier implantación de gran superficie minorista.

1ª.- Población y distribución espacial.

El núcleo principal del municipio de Huércal-Overa tiene una población de 14.194 habitantes, según datos de 2016 (INE).

2ª.- Referentes territoriales del POTA.

El POTA integra a los municipios de Huércal-Overa en la unidad territorial de Ciudades Medias Litorales del Levante Almeriense y dentro de la jerarquía del sistema de ciudades tiene la posición de ciudad media 2.

3ª.- Calificación del Decreto 150/2003.

Este municipio no tiene la calificación de municipio con relevancia territorial, conforme al Decreto 150/2003, de 10 de junio, por el que se determinan los municipios con relevancia territorial, a los efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4ª.- Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.

Se encuentra en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense, que se aprobó por Decreto 26/2009, de 3 de febrero, en el que no se localiza ningún área de oportunidad ni la localización preferente de equipamientos y dotaciones supramunicipales en el sector afectado por la Innovación, sin embargo se encuentra dentro del ámbito delimitado en el plano de sistema de transporte y ordenación de usos como Zona regable "El saltador". Para dicha zona el POT del Levante Almeriense habilita al planeamiento general para identificar y regular esta zona de un ámbito de Hábitat rural diseminado estableciendo los objetivos y criterios de ordenación de la misma.

5ª.- Conclusión.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y lo establecido en el artículo 34 del TRLCIA, se comprueba que el núcleo principal de Huércal-Overa tiene capacidad territorial para acoger una gran superficie minorista, por ser de los municipios que el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía identifica como ciudad media, sin embargo el sector objeto de informe se encuentra en un núcleo

Código Seguro de verificación:duKrx1jSLDbD/4r+yDhwJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/verifirma2 . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO	FECHA	16/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
			
duKrx1jSLDbD/4r+yDhwJw==			

Código:640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	26/33

secundario denominado La Atalaya que no cuenta con la capacidad territorial necesaria para acoger una gran superficie minorista.

3.- ANÁLISIS DESCRIPTIVO.

1º.- Objeto.

El proyecto presentado tiene como objetivo el de establecer el cambio de uso de un terreno de 23.274 m² de superficie, ubicado en la parcela 138 del polígono 58 de rústica de la localidad, denominado como S-AT-9, mediante la modificación de la clasificación del suelo pasando de Suelo Clasificado como No urbanizable con la calificación de Paraje Agrario singular AG-3 (Vega de Huércal-Overa) a Suelo Urbanizable Sectorizado y la calificación como Suelo de Uso Industrial/Terciario.

2º.- Borrador.

El documento del proyecto de la Modificación contiene la propuesta de ubicar en la parcela un complejo comercial.

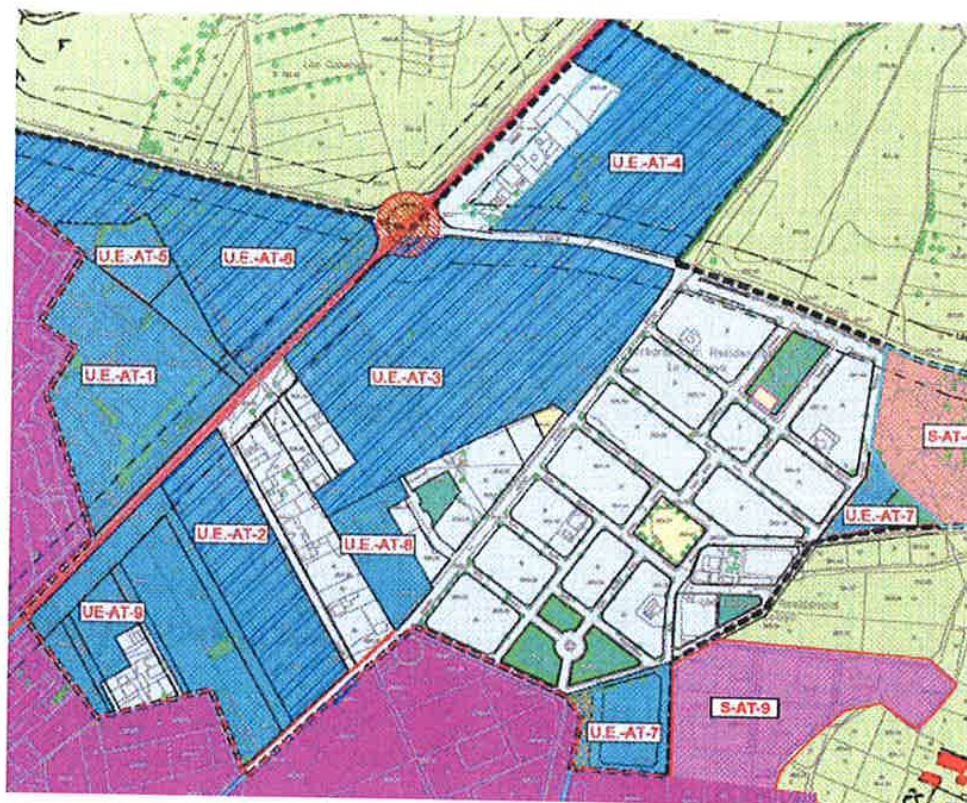
La ficha urbanística del sector se muestra a continuación:

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO							
NÚCLEO		LA ATALAYA		IDENTIFICACIÓN			
ÁREA DE REPARTO		USOS INDUSTRIAL		APROVECHAMIENTO MEDIO			
				S-AT-9			
				0,45 UA/m ²			
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL							
USO GLOBAL	SUPERFICIE TOTAL M ² SUELO	EDIFICABILIDAD MÁXIMA m ² /m ²	TECHO MÁXIMO m ²	TECHO RESIDENCIAL m ²	TECHO TERCIARIO COMPATIBLE/INDUST.	% EDIFICABILIDAD VPO	TECHO VIVIENDAS DE VPO m ²
INDUSTRIAL	23.274	0,45	10.473	0	10.473	0%	0
APROVECHAMIENTO MEDIO URM	0,45	APROVECHAMIENTO OBJETIVO URM	10.473	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO URM	9.428	10% GERON/UA	1.047
				DENSIDAD MÁXIMA VIVIEN	0	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	6
				SUPERFICIE SISTEMAS	0	SISTEMAS GENERALES	+
ORDENACIÓN PORMENORIZADA							
DISTRIBUCIÓN DE USOS SUBCATEGORÍA	TECHO MÁXIMO m ²	COEFICIENTE PONDERACIÓN	APROVECHAMIENTO OBJETIVO URM	ALTURA MÁXIMA PLANTAS	DISTRIBUCIÓN DE USOS		
VIVIENDA LIBRE	0	1,00	0	0	0	0	0
VIVIENDA PROTEGIDA	0	0,27	0	0	0	0	0
TERCIARIO COMPATIBLE/INDUS	10.473	1,00	10.473	10.473	14	3.259	
TOTAL	10.473		10.473				
GESTIÓN							
SISTEMA DE ACTUACIÓN				PROGRAMACIÓN			
COMPENSACIÓN				PRIMER CUATRIENIO			
PLAN DE DESARROLLO				PLAN PARCIAL			
ORDENACIÓN							
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO:				DETALLACIONES PARTICULARES:			
El plan parcial definirá la superficie mínima para el desarrollo de las obras de urbanización, no pudiendo ser inferior al 50% de la superficie, siempre que se asegure la continuidad de la trama urbana y la coherencia de las dotaciones.							
Aplicación del Plan Especial de Infraestructuras, así como la realización de todas aquellas ampliaciones necesarias en las infraestructuras ya existentes para su desarrollo.							

Código Seguro de verificación: duKrx1jSLDbD/4r+yDhwJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO		FECHA	16/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	duKrx1jSLDbD/4r+yDhwJw==	PÁGINA	3/5
				
duKrx1jSLDbD/4r+yDhwJw==				

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	27/33

3º.- Planos.



4.- VALORACIÓN SEGÚN EL TRLCIA.

Los criterios territoriales de aplicación general para la implantación de todas las grandes superficies minoristas son establecidos por el artículo 25 del TRLCIA. Entre ellos tiene fundamental importancia el de ciudad compacta, con preferencia por los sectores limítrofes o contiguos a áreas urbanas, capaces de articular territorios fragmentados, en los que se logre consolidar un espacio urbano compacto y diversificado.

El Artículo 32 del TRLCIA establece entre los criterios para el emplazamiento de grandes superficies minoristas por el planeamiento urbanístico el de ubicarse en suelo urbano o en suelo urbanizable en continuidad con la trama urbana del núcleo principal. La localización del suelo donde se ubica el sector S-AT-9, calificado como uso industrial, se encuentra en suelo urbanizable sectorizado en continuidad con la trama urbana del núcleo secundario de La Atalaya, el cual no cuenta con la capacidad territorial necesaria para acoger una gran superficie minorista.

Código Seguro de verificación: duKrx1jSLDbD/4r+yDhwJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO		FECHA	16/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	duKrx1jSLDbD/4r+yDhwJw==	PÁGINA	4/5
 duKrx1jSLDbD/4r+yDhwJw==				

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	28/33

5.- CONCLUSIÓN.

En conclusión, el documento de aprobación inicial de la Innovación-Modificación Puntual del PGOU de Huércal-Overa, en el "Paraje La Atalaya" deberá tener en consideración los siguientes aspectos:

- Excluir de forma expresa la implantación de grandes superficies minorista por no tener el núcleo secundario de La Atalaya capacidad territorial para ello.

- Solicitar de la Consejería competente en materia de comercio interior la emisión del informe comercial del instrumento de planeamiento que prevea o permita la instalación de una gran superficie minorista, conforme al artículo 33 y 35 del TRLCIA.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO
P.V. (Artículo 3.4 del Decreto 210/2015, de 14 de julio)
EL SECRETARIO GENERAL DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Francisco Javier Castro Baco

5

Código Seguro de verificación:duKrx1jSLDbD/4r+yDhwJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/y-ciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO		FECHA
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	duKrx1jSLDbD/4r+yDhwJw==	PÁGINA
			16/05/2017
		duKrx1jSLDbD/4r+yDhwJw==	5/5

Código:640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	29/33



DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Servicio de Protección Ambiental
C/ Canónigo Molina, 8
04071- Almería

Fecha: 03/10/2017

Ntra. Ref.: JVR/lamr/eiv (Expte 17EA-0148)

Su Ref: EAE/AL/012/17

Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo, de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria para el proyecto de “Innovación PGOU de Huércal-Overa la Atalaya”, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente.

Puesto que la normativa en vigor¹ ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento deberá incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

Y el enlace a dicha guía es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	64oxu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	30/33

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. La solicitud deberá presentarse, en todo caso, antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Por todo ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan.

EL SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN DE LA SALUD


Fdo.: Jesús Peinado Álvarez

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:640xu893IEBYA4yssSg0MYymVTzHW/.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYymVTzHW/	PÁGINA	31/33

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA CTD
	201768500001989 - 23/10/2017
	Registro Auxiliar SV TURISMO ALMERÍA ALMERÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/Canónigo Molina Alonso 8
04071 ALMERIA

Nº Ref.: Sv. Turismo/Sección Empresas.

Su Referencia: EAE/AL/012/17.

Asunto: Informe "Innovación PGOU Huerca
Overa La Atalaya.

R E C I B O	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería Medio Ambiente y Orden Territorio	
	2017420100016487	25/10/2017
	Registro General	HORA 11:23:06

Con fecha 14/09/2017, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería respecto de la "Innovación PGOU Huerca Overa La Atalaya", promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Huerca Overa (Almería).

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las observaciones a las que llega el técnico de turismo de esta Delegación Territorial mediante informe de fecha 27/09/2017, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO.

Fdo. Carlos Salguero Márquez



C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	20/10/2017 12:22:37	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	eBgNC830PFIRMAWGKx4qZq+v8zW+tM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código:640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/09/2018
ID. FIRMA	640xu893IEBYA4yssSg0MYmVTzHW/	PÁGINA	32/33

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN ALMERÍA, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU HUÉRCAL-OVERA LA ATALAYA

Esta Delegación Territorial ha recibido con fecha 15 de septiembre de 2017 la documentación acerca del Borrador de la Innovación del PGOU Huércal-Overa La Atalaya , para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. Examinada dicha documentación se informa que el objeto de dicha Innovación del PGOU Huércal-Overa La Atalaya **no afecta** a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

EL JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA

Alfonso Vicaria Arévalo

VºBº**EL JEFE DE SECCIÓN DE CONSERVACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS**

Manuel A. García Gallegos



Código:	BY5749280CML5fJTsjmq5jDwimcm9	Fecha	27/09/2017
Firmado Por	MANUEL ÁNGEL GARCIA GALLEGOS		
	ALFONSO VICARIA AREVALO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1